

EXAMEN DE SUPUESTO PRÁCTICO

LO 10/1995, Código Penal; Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, LECrim; RDL 6/2015, TRLTSV; RD 1428/2003, RGCir; RD 818/2009, RGCon; RD 2822/1998, RGVeh; RDL 7/2015, Ley de Suelo; Ley 7/2021, LISTA; Decreto 550/2022, Reglamento General de la LISTA; Ley 39/2015; Ley 40/2015; CE.

SUPUESTO 1. ATRACO, ACCIDENTE DE TRÁFICO E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

A las 08:15 horas, Antonio, consumidor habitual de sustancias estupefacientes y que en ese momento presentaba un intenso síndrome de abstinencia, accede a una farmacia que se encontraba abierta al público. Portando una navaja de grandes dimensiones, intimida a la farmacéutica y le exige que le entregue el dinero de la caja registradora. Ante el temor generado por el arma, la trabajadora le entrega la recaudación, abandonando Antonio el establecimiento con el dinero.

A continuación, Antonio se dirige a un furgón de su propiedad, cuya masa máxima autorizada exige un permiso de conducción de categoría C1, pese a que únicamente es titular de un permiso de la clase B. La inspección técnica periódica del vehículo se encontraba caducada desde hacía varios meses. Antes de iniciar la marcha, el furgón permanecía estacionado dentro del horario reservado en una zona señalizada para operaciones de carga y descarga.

Mientras circulaba por una vía urbana, Antonio manipulaba manualmente un teléfono móvil colocado en un soporte fijo del vehículo, sin sujetarlo con la mano. Al aproximarse a una intersección regulada por semáforos, no respetó la luz roja que le afectaba. En ese momento, Jose atravesaba la calzada por un paso para peatones debidamente señalizado y con prioridad de paso, siendo atropellado por el furgón. Como consecuencia directa del impacto, Jose sufrió lesiones de extrema gravedad que provocaron su fallecimiento.

Antonio detuvo el vehículo durante unos instantes y comprobó el estado de la víctima, pero, al observar que no había testigos ni otras personas en las inmediaciones, abandonó el lugar sin solicitar ayuda, sin avisar a los servicios de emergencia y sin prestar ningún auxilio. Jose permaneció tendido en la calzada y no fue localizado por ninguna otra persona hasta transcurridas aproximadamente tres horas.

Horas después, antes de que las actuaciones policiales se dirigieran formalmente contra él y sin haber sido previamente identificado como autor de los hechos, Antonio se presentó voluntariamente en dependencias de la Policía Nacional, donde relató lo sucedido y reconoció tanto el atraco como el atropello y su posterior marcha del lugar.

1.- Determine la responsabilidad criminal de Antonio en el atraco a la farmacia, indicando la norma reguladora, Libro, Título, Capítulo, artículos aplicables, grado de ejecución, autoría, penas,

circunstancias modificativas, clasificación del delito, procedimiento penal y órganos judiciales competentes para la instrucción y el enjuiciamiento, con expresión de la normativa aplicable.

1.1. Responsabilidad criminal de Antonio

Antonio es autor, conforme a los artículos 27 y 28 CP, de un delito consumado de robo con intimidación cometido en un local abierto al público y con uso de arma, previsto en los artículos 237 y 242.2 y 242.3 CP. El apoderamiento se consuma al obtener la disponibilidad de los efectos sustraídos, aunque posteriormente fueran recuperados.

El bien jurídico protegido es principalmente el patrimonio, junto con la libertad y seguridad de la persona intimidada. Antonio actúa con ánimo de lucro y emplea un cuchillo de grandes dimensiones para vencer la voluntad de la empleada, por lo que concurren los elementos del tipo.

1.2. Regulación

El delito se regula en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Libro II, Título XIII, "Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico", Capítulo II, "De los robos", artículos 237 y 242.2 y 242.3 CP.

El artículo 242.2 CP establece la modalidad agravada cuando el robo se comete en un edificio o local abierto al público. El artículo 242.3 dispone que las penas señaladas se impondrán en su mitad superior cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos.

1.3. Pena aplicable y clasificación

La pena prevista para el robo con intimidación cometido en local abierto al público es prisión de tres años y seis meses a cinco años. Al haberse utilizado un cuchillo, la pena debe imponerse en la mitad superior de ese marco, esto es, de cuatro años y tres meses a cinco años de prisión, sin perjuicio de la individualización judicial y de la incidencia que pudiera tener la alteración derivada del síndrome de abstinencia.

Por la naturaleza y extensión de la pena, se trata de un delito menos grave, conforme a los artículos 13.2 y 33.3 CP.

1.4. Síndrome de abstinencia

No procede afirmar automáticamente la concurrencia de la eximente completa del artículo 20.2 CP por el solo hecho de que Antonio sea consumidor habitual o presente síndrome de abstinencia. Será necesaria prueba médico-forense que determine la intensidad de la afectación de sus facultades intelectivas y volitivas en el momento del atraco.

- Si el síndrome de abstinencia anuló completamente su capacidad para comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, podría apreciarse la eximente completa del artículo 20.2 CP. En tal caso quedaría exento de responsabilidad criminal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y de la posible imposición de una medida de seguridad de internamiento en centro de deshabituación conforme al artículo 102 CP.
- Si la afectación fue intensa pero no total, procedería la eximente incompleta del artículo 21.1 en relación con el artículo 20.2 CP, imponiéndose la pena inferior en uno o dos grados conforme al artículo 68 CP.
- Si existiera grave adicción que hubiera influido causalmente en el delito, pero sin alcanzar la intensidad anterior, podría apreciarse la atenuante del artículo 21.2 CP.

La decisión definitiva corresponde al órgano judicial, tras la correspondiente valoración pericial y probatoria.

1.5. Procedimiento penal y órganos judiciales competentes

Por tratarse de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, el cauce ordinario aplicable será el procedimiento abreviado, regulado en el Libro IV, Título II, artículos 757 y siguientes de la LECrim. Aunque el robo con intimidación puede integrar el ámbito del juicio rápido cuando concurren todos los requisitos del artículo 795 LECrim, la investigación conjunta con el homicidio imprudente, la omisión de socorro y las diligencias periciales previsibles justifican, como solución de examen, el procedimiento abreviado.

La instrucción corresponderá a la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia del partido judicial del lugar de comisión del delito, conforme al artículo 14.2 LECrim. El enjuiciamiento corresponderá a la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia, conforme al artículo 14.3 LECrim, al no superar la pena máxima abstracta los cinco años de prisión. Las referencias tradicionales a Juzgado de Instrucción y Juzgado de lo Penal deben entenderse realizadas actualmente a las respectivas Secciones del Tribunal de Instancia, conforme a la disposición adicional primera de la LO 1/2025.

2.- Determine la responsabilidad criminal de Antonio por el atropello de Josey la posterior omisión de auxilio, indicando la norma reguladora, Libro, Título, artículos aplicables, grado de ejecución, autoría, penas, circunstancias modificativas, concurso de delitos, clasificación, procedimiento penal y órganos judiciales competentes para la instrucción y el enjuiciamiento, con expresión de la normativa aplicable.

2.1. Responsabilidad criminal de Antonio

La conducta puede calificarse, con carácter provisional, como un delito consumado de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 CP y un delito consumado de omisión del deber de socorro del artículo 195.3 CP. Antonio sería autor material de ambos delitos conforme a los artículos 27 y 28 CP.

La calificación de la imprudencia como grave se fundamenta en la acumulación de infracciones elementales del deber de cuidado: manipulación manual del teléfono móvil, desobediencia de un semáforo en rojo y falta de respeto a la prioridad de un peatón que atravesaba un paso debidamente señalizado. No obstante, la determinación definitiva entre imprudencia grave y menos grave corresponde al órgano judicial, atendiendo a la entidad del riesgo creado y a la relevancia causal de cada infracción.

2.2. Regulación

El homicidio imprudente se regula en la LO 10/1995, Libro II, Título I, “Del homicidio y sus formas”, artículo 142.1 CP. La omisión del deber de socorro se regula en el Libro II, Título IX, artículo 195.3 CP.

Para aplicar el artículo 195 CP es imprescindible que Josepermaneciera con vida, desamparado y en peligro manifiesto y grave cuando Antonio abandonó el lugar, y que este pudiera auxiliarle o pedir ayuda sin riesgo propio ni de terceros. Si la muerte hubiera sido instantánea, no existiría persona susceptible de socorro y no procedería este delito.

2.3. Penas y clasificación

El homicidio por imprudencia grave está castigado con prisión de uno a cuatro años. Al haberse cometido utilizando un vehículo a motor, se impondrá además la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años, conforme al artículo 142.1 CP.

La omisión de socorro del artículo 195.3 CP, cuando el accidente se debe a imprudencia del propio omitente, está castigada con prisión de seis meses a cuatro años.

Ambos son delitos menos graves conforme a los artículos 13.2 y 33.3 CP. En principio existiría concurso real de delitos, aplicándose las penas correspondientes a cada infracción conforme al artículo 73 CP, sin perjuicio de la valoración judicial de la relación entre ambas conductas.

2.4. Omisión de socorro, abandono del lugar y confesión

No se aplica el delito de abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis CP porque este precepto opera fuera de los casos comprendidos en el artículo 195 CP. El enunciado sitúa a Josesin posibilidad de recibir asistencia durante aproximadamente tres horas, por lo que, si permanecía vivo, se encontraba desamparado y en peligro manifiesto y grave, encajando la conducta en la omisión del deber de socorro.

La confesión posterior de Antonio podrá integrar la atenuante del artículo 21.4 CP únicamente si se realizó ante la autoridad antes de que conociera que el procedimiento judicial se dirigía contra él. El hecho de comparecer voluntariamente no elimina los delitos, pero puede influir en la individualización de la pena.

2.5. Procedimiento penal y órganos judiciales competentes

El procedimiento aplicable será el procedimiento abreviado de los artículos 757 y siguientes LECrim, al estar todos los delitos castigados con penas privativas de libertad que no exceden de nueve años. Por la necesidad de practicar autopsia, informes médico-forenses, reconstrucción del accidente y demás diligencias, no resulta prudente calificarlo de juicio rápido como solución principal.

La instrucción corresponderá a la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia del partido judicial donde se produjo el atropello, conforme al artículo 14.2 LECrim. El enjuiciamiento corresponderá a la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia, conforme al artículo 14.3 LECrim, pues ninguna de las penas individualmente consideradas supera los cinco años de prisión. Si los hechos se acumulan por conexión, se tramitarán conjuntamente en el mismo procedimiento, conforme a las reglas de conexión de los artículos 17 y siguientes LECrim.

3.- Indique las infracciones administrativas en materia de tráfico observadas, detallando norma y precepto infringido, calificación, sanción, puntos, responsable, órgano competente, prescripción, procedimiento y relación con el proceso penal.

3.1. Conducir un vehículo con un permiso que no habilita para ello

Antonio conduce un vehículo para el que se exige permiso C1 siendo titular únicamente del permiso B. El hecho infringe el artículo 1.1 del RD 818/2009, Reglamento General de Conductores, opción codificada 1.1.5C, y constituye infracción muy grave conforme al artículo 77.k TRLTSV.

La sanción es multa de 500 euros conforme al artículo 80.1 TRLTSV y conlleva la pérdida de 4 puntos según el Anexo II. El responsable es el conductor conforme al artículo 82.1.a TRLTSV. La competencia corresponde a la Jefatura Provincial de Tráfico, pues se trata de una infracción relativa a una autorización

administrativa para conducir, comprendida en el Título IV y excluida de la competencia sancionadora municipal por el artículo 84.4 TRLTSV; la atribución general corresponde al **Jefe Provincial de Tráfico** conforme al artículo 84.1. La infracción prescribe a los seis meses y la sanción de multa a los cuatro años conforme al artículo 112.1 y 112.4 TRLTSV. El procedimiento será el regulado en los artículos 93 a 95 TRLTSV.

Esta infracción formal es compatible con el proceso penal por homicidio imprudente, al proteger un fundamento distinto y no constituir por sí misma el elemento causal que determina necesariamente la condena penal.

3.2. Circular con la **ITV caducada**

El vehículo circula sin haber superado en plazo la inspección técnica periódica. Se infringe el artículo 10.1 del RD 2822/1998, Reglamento General de Vehículos, opción codificada **10.1.5A**, y el hecho se califica como infracción grave conforme al artículo 76.o TRLTSV.

La sanción es multa de 200 euros conforme al artículo 80.1 TRLTSV y no lleva aparejada pérdida de puntos. Responde el titular o, en su caso, el arrendatario a largo plazo conforme al artículo 82.1.f TRLTSV. La competencia corresponde a la **Jefatura Provincial de Tráfico**, porque el artículo 84.4 excluye de la competencia municipal las infracciones relativas a condiciones técnicas y reconocimientos periódicos de los vehículos. Prescribe a los seis meses y la sanción de multa a los cuatro años, conforme al artículo 112 TRLTSV. El procedimiento será el de los artículos 93 a 95 TRLTSV.

3.3. Utilización **manual del teléfono móvil**

Según el enunciado, Antonio manipula manualmente un teléfono colocado en un soporte, sin sujetarlo con la mano. La conducta infringe el artículo **18.2.5B** RGCir y constituye infracción grave conforme al artículo 76.g TRLTSV.

La sanción es multa de 200 euros, artículo 80.1 TRLTSV, y conlleva la pérdida de **3 puntos** conforme al Anexo II. Si lo hubiera sujetado con la mano, la detracción sería de 6 puntos; esta modalidad no es la descrita en el supuesto. El responsable es el conductor, artículo 82.1.a, y la competencia corresponde al **Alcalde** por tratarse de vía urbana, artículo 84.4. La infracción prescribe a los seis meses y la sanción a los cuatro años, artículo 112. El procedimiento será el de los artículos 93 a 95 TRLTSV.

Al ser una conducta directamente relacionada con la producción del atropello y con la calificación del homicidio imprudente, las actuaciones administrativas deberán remitirse a la autoridad judicial y quedar suspendidas conforme al artículo 85 TRLTSV. Si existe sentencia condenatoria por los mismos hechos y fundamento, se archivará el procedimiento sancionador.

3.4. No respetar la **prioridad del peatón** en un paso señalizado

El conductor incumple la prioridad del peatón que atraviesa un paso debidamente señalizado, vulnerando el artículo **65-5A** RGCir. Se trata de infracción grave conforme al artículo 76.c TRLTSV.

La sanción es multa de 200 euros, artículo 80.1 TRLTSV, y conlleva la pérdida de **4 puntos** según el Anexo II. El responsable es el conductor, artículo 82.1.a, y el órgano competente es el **Alcalde**, artículo 84.4. Prescribe a los seis meses y la sanción a los cuatro años, artículo 112. El procedimiento será el de los artículos 93 a 95 TRLTSV.

Por su relación causal con el fallecimiento, deberá aplicarse el artículo 85 TRLTSV y suspenderse la tramitación administrativa hasta la resolución penal.

3.5. No respetar la luz roja de un semáforo

Antonio rebasa un semáforo en rojo. La obligación deriva del artículo 143.1B-5C RGCir en relación con el significado de los semáforos recogido en el Anexo I del propio Reglamento, y la conducta constituye infracción grave conforme al artículo 76.k TRLTSV.

La sanción es multa de 200 euros, artículo 80.1, y conlleva la pérdida de 4 puntos conforme al Anexo II. El responsable es el conductor, artículo 82.1.a, y el órgano competente es el Alcalde, artículo 84.4. Prescribe a los seis meses y la sanción a los cuatro años, artículo 112. El procedimiento será el de los artículos 93 a 95 TRLTSV.

Al integrar uno de los comportamientos determinantes del atropello, la actuación administrativa quedará sometida a la regla del artículo 85 TRLTSV.

3.6. Incumplimiento del deber de auxilio tras el accidente

El artículo 129.2.5B RGCir obliga a los usuarios implicados en un accidente a adoptar las medidas necesarias para auxiliar a las víctimas, evitar nuevos peligros y colaborar con la autoridad. La omisión descrita presenta indicios del delito del artículo 195.3 CP, por lo que no procede imponer simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho y fundamento.

Los agentes confeccionarán atestado y pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial. Conforme al artículo 85.1 TRLTSV, se suspenderán las actuaciones administrativas. Si recae sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador; si finaliza sin declaración de responsabilidad y no se declara inexistente el hecho, podrá continuarse respetando los hechos probados.

3.7. Estacionamiento en zona reservada para carga y descarga

La referencia correcta es el artículo 91.2.5G RGCir, que prohíbe estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de utilización. La calificación como infracción grave del artículo 76.d TRLTSV exige que el estacionamiento se produzca en lugar peligroso, obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo. Si no se acredita esa intensidad, deberá atenderse al régimen y tipificación previstos en la ordenanza municipal.

Cuando proceda la calificación grave, la sanción será de 200 euros, sin pérdida de puntos, y la competencia corresponderá al Alcalde. En materia de estacionamiento responde, con carácter general, el titular o arrendatario, salvo que se identifique al conductor responsable, conforme al artículo 82.1.g TRLTSV. La infracción grave prescribe a los seis meses y la sanción a los cuatro años. El vehículo podrá ser retirado por encontrarse en zona reservada de carga y descarga conforme al artículo 105.1.f TRLTSV.

4.- Indique los supuestos en los que la autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, señalando la normativa y el artículo aplicable.

4.1. Normativa y artículo

La retirada y depósito del vehículo se regula en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, TRLTSV.

4.2. Supuestos de retirada y depósito

- a) Cuando el vehículo **constituya peligro, cause graves perturbaciones** a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de **accidente que impida** continuar su marcha.
- c) Cuando, **procediendo legalmente la inmovilización, no exista lugar adecuado** para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado el vehículo conforme al artículo 104 TRLTSV, **no cesen las causas** que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando permanezca estacionado en zona **reservada para personas con discapacidad** sin colocar el distintivo habilitante.
- f) Cuando permanezca estacionado en carriles o partes de la vía reservados **exclusivamente para determinados usuarios o en zonas reservadas a carga y descarga.**
- g) Cuando permanezca en estacionamiento **con limitación horaria sin distintivo o rebase el triple** del tiempo abonado, conforme a la ordenanza municipal.
- h) Cuando **obstaculice, dificulte o suponga un peligro** para la circulación.

Los gastos serán exigibles en los términos del artículo 105.2 TRLTSV y la Administración deberá comunicar la retirada y depósito al titular en el plazo de veinticuatro horas conforme al artículo 105.3.

SUPUESTO 2. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

La Policía Local recibe comunicación de los servicios municipales de Urbanismo para prestar apoyo a una visita de inspección en una parcela situada dentro del término municipal. Según la información existente, en la parcela se está **ejecutando una vivienda unifamiliar de nueva planta** sin que conste la previa licencia urbanística municipal ni otro título habilitante.

Personados en el lugar el personal inspector municipal y los agentes de Policía Local, comprueban que las obras se encuentran **en plena ejecución, con** operarios trabajando, acopio de materiales, cerramientos levantados e instalaciones en proceso de colocación. Se encuentra presente el promotor de la actuación, quien manifiesta que **desconoce qué actos requieren licencia y cuáles pueden realizarse mediante declaración responsable o comunicación previa.**

El personal inspector procede a identificar a las personas presentes, comprobar la ubicación y características de la construcción, solicitar la documentación urbanística disponible y documentar los hechos constatados. Durante la visita **se plantea la necesidad de acordar la paralización inmediata** de las obras, impedir su continuación y **valorar el precintado de las instalaciones y la suspensión** de los suministros.

En la misma parcela existe además una **edificación terminada que su titular utiliza como residencia habitual.** Cuando los inspectores pretenden acceder a su interior para realizar comprobaciones relacionadas con la actuación urbanística, el **titular se opone expresamente y afirma que se trata de su domicilio.**

1.- Indique la normativa principal aplicable en materia urbanística.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento General de la LISTA.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales aplicables.
- Artículos 319 y 320 CP únicamente si los hechos reunieran los requisitos de un delito contra la ordenación del territorio, circunstancia que no puede afirmarse solo por la falta de licencia descrita en el enunciado.

2.- ¿Dónde se regula la legalidad de la visita de inspección urbanística y qué datos básicos deben recogerse en el acta?

2.1. Regulación de la visita y del acta

La potestad inspectora se regula en los artículos 148 y 149 de la Ley 7/2021, LISTA, y se desarrolla en los artículos 342 a 350 del Decreto 550/2022. En concreto, las visitas de inspección se regulan en el artículo 347, el valor y naturaleza de las actas en el artículo 348, su contenido en el artículo 349 y su formalización en el artículo 350.

Las actas tienen carácter de documento público, valor probatorio y presunción de veracidad respecto de los hechos directamente constatados por el personal inspector, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

2.2. Contenido mínimo del acta, artículo 349 del Reglamento

- a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.
- b) Identificación y firma del personal inspector, del personal de apoyo y, en su caso, de las personas ante las que se extienda.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble o uso inspeccionado, de sus titulares y de las personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.
- d) Motivo de la inspección.
- e) Descripción sucinta de los hechos constatados y de los elementos esenciales de la actuación inspectora.
- f) Manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas presentes o sus representantes.
- g) Diligencia de notificación, cuando proceda.
- h) Cualquier documentación relacionada con el objeto de la inspección.

Además, deberá reflejarse la inexistencia de infracción cuando así resulte, las circunstancias de una eventual obstrucción, los hechos presuntamente infractores y su posible responsable, y podrán anexarse planos, fotografías, mediciones y demás medios de constatación.

3.- Respecto de la vivienda en construcción, ¿qué medida debe adoptarse, con independencia del procedimiento sancionador, y a quién corresponde acordarla?

Cuando se ejecuten actuaciones sin el título habilitante exigible, deberá acordarse la suspensión inmediata o paralización de las obras e iniciarse el procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, conforme a los artículos 151 y 152 LISTA.

El precintado de las obras e instalaciones, la retirada de materiales o maquinaria y la suspensión de los suministros de agua, electricidad, gas o telecomunicaciones son medidas provisionales que podrán adoptarse cuando resulten necesarias, idóneas y proporcionadas para asegurar la efectividad de la suspensión. Por tanto, no deben presentarse todas ellas como consecuencias automáticas e indiscriminadas.

La competencia corresponde al Ayuntamiento y, como regla general, a la persona titular de la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación válida de competencias y de las reglas organizativas municipales aplicables.

4.- Señale los principales actos sujetos a licencia urbanística municipal y dónde se regulan.

Conforme al artículo 137.1 LISTA, están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y usos del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas y las distintas fórmulas de propiedad horizontal, sin perjuicio de las autorizaciones o informes sectoriales que procedan.

El apartado 2 del mismo artículo recoge los supuestos que no requieren licencia, entre ellos los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, las obras amparadas en órdenes de ejecución, determinados proyectos de reparcelación o urbanización y otros casos legalmente exceptuados.

5.- Indique de forma sucinta los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

5.1. Declaración responsable, artículo 138.1 LISTA

- a) Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente.
- b) Obras en edificaciones o instalaciones existentes, conformes con la ordenación o en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a transformación, cuando no alteren los parámetros de ocupación y altura ni aumenten edificabilidad o número de viviendas.
- c) Obras en edificaciones e instalaciones existentes situadas en suelo rústico dirigidas a mejorar la eficiencia energética, integrar energías renovables o reducir impacto ambiental, siempre que no supongan nueva planta o aumento de superficie construida.
- d) Ocupación o utilización de edificaciones o instalaciones amparadas en licencia o declaración responsable de obras, terminadas y ajustadas a estas, cuando su destino sea conforme a la normativa.
- e) Ocupación y utilización de edificaciones existentes conformes o en situación legal de fuera de ordenación, en suelo urbano no sometido a transformación, siempre que no hayan sido objeto de obras.
- f) Cambios de uso en edificaciones o partes de ellas conformes o en situación legal de fuera de ordenación, en suelo urbano no sometido a transformación, siempre que no aumenten el número de viviendas y el nuevo uso esté permitido.
- g) Demolición total o parcial de construcciones o edificaciones no sometidas a protección patrimonial o urbanística ni incluidas en el entorno de un bien protegido.

- h) **Movimientos de tierra y explanaciones en suelo urbano** que no se encuentre en zona arqueológica o de servidumbre arqueológica y que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción.

5.2. Comunicación previa

La comunicación previa procede, en los términos del artículo 138 LISTA y su desarrollo reglamentario, para **determinados cambios de titularidad, comunicación del inicio efectivo de obras** y otras circunstancias expresamente previstas por la normativa, sin que sustituya a la licencia o declaración responsable cuando estas sean exigibles.

6.- Indique las facultades y deberes del personal inspector urbanístico. ¿Qué ocurre cuando el lugar inspeccionado constituye domicilio?

6.1. **Facultades, artículo 346.1 del Decreto 550/2022**

- a) **Acceder libremente**, sin previo aviso, al lugar o finca objeto de inspección y permanecer en él durante la actuación, con la excepción del domicilio.
- b) **Hacerse acompañar** por el personal de apoyo necesario.
- c) **Practicar diligencias de** investigación, exámenes o pruebas; solicitar identificaciones y comparecencias; requerir documentos; efectuar mediciones y obtener imágenes relacionadas con la actuación.
- d) **Requerir, examinar y obtener** documentos, datos, antecedentes e información con trascendencia para la función inspectora.
- e) Recabar información y colaboración de colegios profesionales, entidades urbanísticas certificadoras y demás organismos o entidades.
- f) Adoptar, en supuestos de urgencia, medidas provisionales para evitar la desaparición, alteración u ocultación de pruebas o antecedentes.
- g) **Ordenar medidas provisionales cuando exista peligro grave e inminente** para la seguridad o salud de las personas o grave riesgo para bienes o servicios públicos, zonas verdes, espacios libres o bienes catalogados.
- h) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes las medidas y actuaciones que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- i) Emitir los informes que procedan.
- j) **Requerir el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

6.2. **Deberes, artículo 346.4 del Decreto 550/2022**

- a) Observar la **máxima corrección** con las personas inspeccionadas y perturbar en la menor medida posible sus actividades.
- b) **Guardar sigilo profesional** respecto de los asuntos, datos, informes, antecedentes y origen de las denuncias conocidos por razón del cargo.
- c) Abstenerse cuando concurra alguna causa legal y someterse al régimen de incompatibilidades.
- d) Mantener los mismos **deberes de sigilo** respecto de lo conocido por razón del puesto de trabajo.

6.3. Entrada en domicilio

Cuando el objeto de inspección tenga la condición legal de domicilio, el personal inspector no puede acceder libremente. Deberá obtener el consentimiento válido de su titular o una resolución judicial que autorice la entrada, conforme al artículo 346.1.a del Decreto 550/2022 y al artículo 18.2 CE.

La vivienda terminada y efectivamente destinada a residencia habitual constituye domicilio aunque pueda presentar irregularidades urbanísticas. Ante la negativa del morador, los agentes se abstendrán de entrar, dejarán constancia de la oposición y promoverán la solicitud de autorización judicial por el órgano administrativo competente.

PREPARADORES

Andalucía
POLICIA LOCAL